

NUEVO TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE IBERCAJA BANCO, S.A.

INDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL.....	4
Sección 1ª. Identificación de la Sociedad.....	4
Artículo 1. Denominación social.....	4
Artículo 2. Objeto social.....	4
Artículo 3. Domicilio social y sucursales.....	4
Artículo 4. Página web corporativa.....	5
Artículo 5. Duración de la Sociedad y comienzo de las operaciones.....	5
Sección 2ª. El capital social y las acciones.....	5
Artículo 6. Capital social.....	5
Artículo 7. Representación de las acciones.....	5
Artículo 8. Transmisión de las acciones.....	5
Artículo 9. Desembolsos pendientes.....	5
Sección 3ª. Emisión de obligaciones y otros valores.....	6
Artículo 10. Emisión de obligaciones.....	6
CAPÍTULO II. ORGANOS DE LA SOCIEDAD.....	6
Sección 4ª. Órganos y distribución de competencias.....	6
Artículo 11. Órganos de gobierno.....	6
Artículo 12. Distribución de competencias.....	6
Sección 5ª. La junta general de accionistas.....	6
Artículo 13. Regulación de la junta general.....	6
Artículo 14. Lugar y tiempo de celebración.....	7
Artículo 15. Derecho de asistencia.....	7
Artículo 16. Representación en la junta general.....	7
Artículo 17. Constitución de la junta general.....	8
Artículo 18. Mesa de la junta general.....	8
Artículo 19. Lista de asistentes.....	9
Artículo 20. Deliberación de la junta general.....	9
Artículo 21. Modo de adoptar acuerdos.....	10
Artículo 22. Emisión del voto a distancia.....	10
Artículo 23. Adopción de acuerdos.....	11
Sección 6ª. El consejo de administración.....	11
Artículo 24. Estructura del órgano de administración.....	11
Artículo 25. Facultades indelegables del consejo de administración.....	12
Artículo 26. Facultades de representación.....	12
Artículo 27. Composición cuantitativa del consejo.....	12
Artículo 28. Duración del cargo.....	12

Artículo 29. Condiciones subjetivas para el cargo de consejero	13
Artículo 30. Reuniones del consejo de administración	13
Artículo 31. Adopción de acuerdos por el consejo de administración	13
Artículo 32. Cargos del consejo de administración	14
Artículo 33. Comisiones del consejo de administración	14
Artículo 34. Retribución de los consejeros	15
CAPÍTULO III. OTRAS DISPOSICIONES.....	16
Sección 7ª. Las cuentas anuales	16
Artículo 35. Ejercicio social.....	16
Artículo 36. Aprobación de las cuentas anuales y distribución del resultado. Depósito de las cuentas anuales	16
Sección 8ª. Disolución y liquidación de la Sociedad	16
Artículo 37. Disolución de la Sociedad.....	16
Artículo 38. Liquidadores.....	16
Artículo 39. Representación de la Sociedad disuelta	17
Sección 9ª. Resolución de controversias.....	17
Artículo 40. Fuero.....	17

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL
Sección 1ª. Identificación de la Sociedad

Artículo 1. Denominación social

La sociedad se denomina Ibercaja Banco, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) y se registrá por los presentes estatutos y por las leyes y disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2. Objeto social

1. Constituye el objeto social de la Sociedad la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios del negocio de banca en general que le estén permitidas por la legislación vigente en cada momento, incluida la prestación de servicios de inversión y servicios auxiliares. En consecuencia podrá:
 - a) Ser titular de toda clase de bienes y derechos, y realizar cualesquiera actos y contratos, incluso de dominio, disposición y gravamen, sin limitación de ninguna clase, pudiendo constituir, modificar y extinguir toda clase de derechos y obligaciones, tanto de carácter real como personal, y adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar bienes de toda clase y derechos a título oneroso o gratuito.
 - b) Entablar por sí misma ante las Autoridades, Tribunales y Juzgados de cualquier naturaleza, orden o grado, las acciones que le correspondan, formulando todo tipo de peticiones, solicitudes y quejas, así como defenderse de las reclamaciones instadas contra ella, pudiendo, en cualquier momento, desistir, allanarse, transigir o someter su decisión a árbitros, tanto de los que deban fallar con arreglo a Derecho, como los que habrán de hacerlo con arreglo a su leal saber y entender.
2. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participación en sociedades cuyo objeto sea idéntico o análogo, accesorio o complementario de tales actividades.

Artículo 3. Domicilio social y sucursales

1. La Sociedad tiene su domicilio social en Zaragoza, Plaza Basilio Paraíso, 2.
2. El consejo de administración es competente para acordar el cambio de domicilio social dentro del territorio nacional.
3. El consejo de administración es asimismo competente para decidir o acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, delegaciones, representaciones u oficinas de la Sociedad, tanto en el territorio nacional como en el extranjero así como decidir prestar los servicios propios de su objeto social sin necesidad de establecimiento permanente.

Artículo 4. Página web corporativa

1. La Sociedad contará con una página web corporativa (www.ibercaja.com) a través de la que dará difusión de la información pública exigida legalmente.
2. La modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad será competencia del consejo de administración.

Artículo 5. Duración de la Sociedad y comienzo de las operaciones

1. La Sociedad se ha constituido por tiempo indefinido.
2. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el Registro Especial del Banco de España.

Sección 2ª. El capital social y las acciones

Artículo 6. Capital social

El capital social es de doscientos catorce millones cuatrocientos veintisiete mil quinientos noventa y siete euros (214.427.597 €), dividido en doscientos catorce millones cuatrocientas veintisiete mil quinientas noventa y siete (214.427.597) acciones ordinarias nominativas de un euro (1 €) de valor nominal cada una de ellas, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a la misma clase y serie.

Artículo 7. Representación de las acciones

1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y, en cuanto tales, se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones de aplicación. Atendiendo al carácter nominativo de las acciones, la entidad encargada de la llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta comunicará a la Sociedad las operaciones relativas a las acciones y la Sociedad llevará su propio registro con la identidad de los accionistas.
2. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del registro contable.

Artículo 8. Transmisión de las acciones

Las acciones y los derechos que incorporan son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

Artículo 9. Desembolsos pendientes

1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en el momento que determine el consejo de administración, en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha de acuerdo de aumento de capital.
2. Se encuentra en mora el accionista que, una vez vencido el plazo fijado para el pago del capital no desembolsado, no lo haya satisfecho. Sin perjuicio de los efectos de la mora legalmente previstos, todo retraso en el pago de los desembolsos pendientes devengará a

favor de la Sociedad el interés legal de demora a contar desde el día del vencimiento y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, pudiendo aquélla, además, ejercitar las acciones que las leyes autoricen para este supuesto.

Sección 3ª. Emisión de obligaciones y otros valores

Artículo 10. Emisión de obligaciones

1. La Sociedad puede emitir obligaciones de conformidad con los términos previstos en la ley.
2. El consejo de administración será competente para acordar la emisión y admisión a negociación de las obligaciones, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones, siempre que dichos valores no sean convertibles en acciones ni atribuyan participación en las ganancias sociales.
3. La junta general podrá delegar en el órgano de administración la facultad de emitir obligaciones que fuera de su competencia de conformidad con lo dispuesto en la ley.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Sección 4ª. Órganos y distribución de competencias

Artículo 11. Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno de la Sociedad son la junta general de accionistas y el consejo de administración.

Artículo 12. Distribución de competencias

1. La junta general tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente.
2. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la junta general corresponden al consejo de administración.
3. La junta general no podrá impartir instrucciones al consejo de administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión.

Sección 5ª. La junta general de accionistas

Artículo 13. Regulación de la junta general

1. La junta general es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a la totalidad de los accionistas, incluso a los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no dispongan de derecho de voto, todo ello sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.
2. La junta general se rige por lo dispuesto en los estatutos y en la ley.
3. Asimismo, la regulación legal y estatutaria de la junta se desarrollará y completará con el reglamento de la junta general, que detallará, entre otros aspectos, el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio en la junta

de los derechos políticos por los accionistas. El reglamento deberá ser aprobado por la junta a propuesta del consejo de administración.

Artículo 14. Lugar y tiempo de celebración

1. La junta general se celebrará en el día y lugar que indique la convocatoria, dentro del término municipal en que tenga su domicilio social la Sociedad o en el término municipal de Madrid
2. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

Artículo 15. Derecho de asistencia

1. Tendrán derecho de asistencia a las juntas generales los titulares de un mínimo de mil (1.000) acciones, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta. Los titulares de menor número de acciones podrán agruparse hasta completar, al menos, dicho número, nombrando su representante.
2. Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la junta general y votar mediante medios de comunicación telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto siempre que el consejo de administración así lo acuerde para cada convocatoria. En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de accionistas previstos para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, el consejo de administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta. Las condiciones y limitaciones de esta forma de asistencia y votación se desarrollarán en el reglamento de la junta general, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable en cada momento.
3. Los consejeros deberán asistir a las juntas generales, sin perjuicio de que no será precisa su asistencia para la válida constitución de la junta.
4. El presidente de la junta general podrá autorizar el acceso a la junta de cualquier persona que juzgue conveniente. La junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Artículo 16. Representación en la junta general

1. Todo accionista podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos en la ley, los presentes estatutos y en el reglamento de la junta.

Para asistir físicamente a la junta general, el representante deberá ser titular y/o representar a uno o varios accionistas titulares, de forma conjunta, de un número mínimo de mil (1.000) acciones.

2. La representación es siempre revocable. La asistencia a la junta general del accionista representado, ya sea personalmente o por haberse emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación otorgada, sea cual fuere la fecha de ésta. La

representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.

3. La representación se conferirá con carácter especial para cada junta por escrito o por los medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia. Queda a salvo cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.
4. Cuando la representación se confiera mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:
 - a) mediante correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del consejo de administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o
 - b) mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos que fije el consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.
5. Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la junta de que se trate, el consejo de administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.
6. El consejo de administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la delegación. Las reglas que adopte el consejo de administración al amparo de lo aquí previsto se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

Artículo 17. Constitución de la junta general

1. La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera o en segunda convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean el porcentaje de capital con derecho de voto establecido por la ley.
2. La validez de la constitución se determinará respecto a cada uno de los acuerdos que hayan de adoptarse.
3. Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la junta general no afectarán a su celebración.

Artículo 18. Mesa de la junta general

1. La mesa de la junta general estará compuesta por su presidente y su secretario.
2. La junta general será presidida por el presidente del consejo de administración. A falta de presidente, por los vicepresidentes, por su orden, o en su defecto por el consejero que designe el consejo de administración.
3. El presidente estará asistido por el secretario de la junta. Será secretario de la junta general el secretario del consejo de administración, siendo sustituido, en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por los Vicesecretarios, por su orden, o en su defecto, por el consejero que designe el consejo de administración.
4. Corresponde al presidente declarar la junta válidamente constituida, dirigir las deliberaciones, resolver las dudas que se susciten en el orden del día, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto, proclamar el resultado de las votaciones y, en general, todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la junta general, todo ello de conformidad con el reglamento de la junta.

Artículo 19. Lista de asistentes

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará por el secretario de la junta general la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones con que concurran.

Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

2. El presidente de la junta general podrá disponer que el secretario sea auxiliado por escrutadores o cualesquiera otros medios o sistemas que estime necesarios para la confección de la lista de asistentes. La designación de los escrutadores corresponderá al presidente.
3. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la junta general, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el secretario, con el visto bueno del presidente.
4. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.

Artículo 20. Deliberación de la junta general

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el presidente, si así procede, declarará válidamente constituida la junta general y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, en otro caso, los asuntos sobre los que la junta podrá deliberar y resolver.

2. El presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada.
3. El presidente de la junta general podrá establecer el orden de las intervenciones y limitar en cualquier momento su duración máxima.
4. Una vez que el presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación.

Artículo 21. Modo de adoptar acuerdos

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación.

No obstante, el presidente de la junta podrá acordar que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y en todo caso aquellos en los que así se disponga en la ley o en los presentes estatutos.

2. Corresponde al presidente de la junta general fijar el sistema de votación que considere más adecuado y dirigir el proceso correspondiente, pudiendo ser auxiliado a tal efecto por los escrutadores que libremente designe.

Artículo 22. Emisión del voto a distancia previo a la Junta

1. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto y la integridad de su sentido.
2. En particular, los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier junta general mediante:
 - a) correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del consejo de administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto, o
 - b) correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto, y en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto para

dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.

3. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en el apartado anterior habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El consejo de administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.
4. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta general de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad a la emisión de este voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
5. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.
6. El consejo de administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y la delegación de la representación por medios de comunicación a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en estos estatutos.

Asimismo, el consejo de administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en estos estatutos.
7. Las reglas de desarrollo que adopte el consejo de administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

Artículo 23. Adopción de acuerdos

A excepción de aquellos supuestos para los que la ley o los estatutos establezcan una mayoría cualificada, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para la adopción de acuerdos relativos al aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones que fuera de su competencia de conformidad con lo dispuesto en la ley, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones u obligaciones convertibles en acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta.

Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Los asistentes a la junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen.

No obstante, los accionistas que tengan la consideración de fundación bancaria bajo la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias que no doten un fondo de reserva en los términos previstos en dicha ley ("Fundación Bancaria"), no podrán emitir, individualmente o junto con las entidades de su grupo o con personas que actúen concertadamente con los anteriores, un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del cuarenta por ciento (40%) del capital social con derecho a voto calculado según se indica en el siguiente párrafo, aun cuando el número de acciones que posean exceda del cuarenta por ciento (40%) de la totalidad del capital social. Esta limitación sólo tendrá efecto respecto a Fundaciones Bancarias que, individualmente o junto con las entidades de su grupo o con personas que actúen concertadamente con los anteriores, posean un número de acciones que exceda del cuarenta por ciento (40%) del capital social de la Sociedad.

A efectos de esta limitación, el porcentaje del cuarenta por ciento (40%) del capital social con derecho a voto se calculará sobre el capital social resultante de restar a la totalidad del capital social el importe de capital social correspondiente a las acciones del accionista Fundación Bancaria (y de entidades de su grupo y de personas que actúen concertadamente con los anteriores) que representen el exceso sobre el cuarenta por ciento (40%) de la totalidad del capital social.

Esta limitación no afecta a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista Fundación Bancaria ostenta la representación como consecuencia de lo previsto en el artículo 16 anterior, si bien, en relación con el número de votos correspondientes a las acciones de cada accionista representado que tenga la consideración de Fundación Bancaria, o de entidades de su grupo o personas concertadas con los anteriores, será también de aplicación la limitación antes establecida.

Las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en este artículo, queden privadas del derecho de voto, se deducirán de las acciones asistentes a la junta general a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computarán las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos que se sometan a la junta general.

Una vez sometido un acuerdo a votación y realizado el escrutinio de los votos, el presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.

Sección 6ª. El consejo de administración

Artículo 24. Estructura del órgano de administración

1. La Sociedad estará administrada por un consejo de administración.
2. El consejo de administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes estatutos. Asimismo, el consejo aprobará un reglamento del consejo de administración que contendrá normas de funcionamiento y régimen interno del consejo y de sus cargos y comisiones así como las normas de conducta de sus miembros. De la aprobación del reglamento del consejo de administración y de sus modificaciones se informará a la junta general.

Artículo 25. Facultades indelegables del consejo de administración.

1. El consejo de administración dispone de las más amplias atribuciones para la gestión, administración y representación de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la junta general, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y en los presentes estatutos sociales, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.
2. El consejo asumirá con carácter indelegable aquellas funciones legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

Artículo 26. Facultades de representación

1. El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al consejo de administración, que actuará colegiadamente.
Corresponde al Presidente del Consejo la función de representación de la Sociedad.
2. El secretario del consejo tiene las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la junta general, del consejo de administración y de las comisiones delegadas del consejo.
3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que se puedan realizar, tanto generales como especiales.

Artículo 27. Composición cuantitativa del consejo

1. El consejo de administración estará integrado por un mínimo de 5 y un máximo de 15 miembros.
2. Corresponde a la junta general la determinación del número de componentes del consejo, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.

Artículo 28. Duración del cargo

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la convocatoria de la junta que hubiese de resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 29. Condiciones subjetivas para el cargo de consejero

1. Para ser nombrado miembro del consejo de administración no se requiere la condición de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.
2. Si el nombramiento recayese sobre una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Artículo 30. Reuniones del consejo de administración

1. El consejo de administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y, en todo caso, una vez al mes, convocado por el presidente, a su propia iniciativa o a petición de un tercio por exceso de los consejeros. En este último caso, el presidente convocará la sesión extraordinaria en el plazo máximo de tres días hábiles desde la recepción de la solicitud, para su celebración dentro de los tres días hábiles siguientes, incluyendo en el orden del día los asuntos que formen parte de aquélla.
2. El consejo de administración será convocado mediante notificación escrita, en la que se hará constar con suficiente detalle el orden del día de la reunión. Esta notificación se enviará por fax, correo electrónico o carta a cada uno de los consejeros, con una antelación mínima de cinco días respecto de la fecha prevista para la reunión, salvo que la urgencia de los temas a tratar obligue, a juicio del presidente, a una convocatoria urgente, que será realizada por teléfono, fax, e-mail o cualquier otro medio telemático con al menos 24 horas.
3. El consejo de administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.
4. Las reuniones del consejo de administración se celebrarán físicamente, en el domicilio social o en el lugar fijado en la convocatoria. Asimismo, el consejo podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ellos en tiempo real, incluyendo la asistencia por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.
5. El consejo de administración podrá igualmente adoptar sus acuerdos por escrito (incluyendo fax o correo electrónico previo y posterior envío por correo del original), sin necesidad de realizar sesión, si ninguno de los consejeros se opone a este procedimiento.
6. El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

Artículo 31. Adopción de acuerdos por el consejo de administración

1. Salvo en los supuestos para los que específicamente se requiera una mayoría cualificada por la ley, los estatutos o el reglamento del consejo, los acuerdos del consejo de

administración serán adoptados por la mayoría absoluta de los consejeros presentes o representados en la reunión.

En particular, la adopción de la delegación permanente de alguna facultad del consejo en la comisión delegada, en el consejero delegado, o en algún otro consejero, el nombramiento del presidente ejecutivo si lo hubiera del consejo de administración y del consejero delegado, y la aprobación de los contratos entre los consejeros con funciones ejecutivas y la Sociedad, requerirá el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los componentes del consejo.

2. Cada miembro del consejo tiene un voto. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 32. Cargos del consejo de administración

1. El consejo de administración designará entre sus miembros al Presidente, previo informe favorable de la comisión de nombramientos, que dirigirá los debates y convocará las reuniones.
2. El Presidente del consejo de administración no tendrá carácter ejecutivo sin que, por lo tanto, pueda ejercer simultáneamente el cargo de consejero delegado.
3. El consejo, a propuesta del Presidente, previo informe favorable de la comisión de nombramientos, podrá designar de entre sus miembros uno o varios Vicepresidentes que, por su orden, sustituirán en sus funciones y atribuciones al Presidente en los supuestos de ausencia, imposibilidad o vacante.
4. El consejo de administración, a propuesta del Presidente, y previo informe favorable de la comisión de nombramientos, designará de entre sus miembros, con el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo, un consejero delegado, otorgándole las facultades que estime convenientes.

El contrato que se celebre con el consejero delegado deberá ser aprobado por mayoría de los dos tercios del consejo, y determinará las retribuciones que le corresponden por este concepto de conformidad con la política de retribuciones aprobada por la junta general, así como los demás términos y condiciones de su relación con la Sociedad.

El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

5. El consejo de administración, previo informe favorable de la comisión de nombramientos, designará un secretario y, potestativamente, uno o varios vicesecretarios, pudiendo recaer el nombramiento en quienes no sean consejeros, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. El vicesecretario o vicesecretarios, por su orden, sustituirán al secretario en los supuestos de ausencia, imposibilidad o vacante.

Artículo 33. Comisiones del consejo de administración

1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión Delegada con facultades decisorias de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en el Reglamento del Consejo. Así mismo se constituirán una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, una Comisión de Nombramientos, una Comisión de Retribuciones y una Comisión de Grandes Riesgos y

Solvencia con las competencias establecidas en la ley, en los presentes estatutos, en el reglamento del consejo y, en su caso, en el reglamento de la propia comisión, las cuales tendrán facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia.

2. Los miembros y cargos de las comisiones del consejo de administración serán nombrados por éste de entre sus miembros, previo informe favorable de la comisión de nombramientos, conforme a lo previsto en estos estatutos y en el reglamento del consejo de administración.
3. El consejo de administración podrá crear otros comités o comisiones de ámbito interno, con la composición y atribuciones que el propio consejo de administración determine.

Artículo 34. Retribución de los consejeros

1. El cargo de miembro del consejo de administración es retribuido.
2. La retribución de los consejeros en su condición de tales consistirá en (a) dietas por la asistencia a las reuniones del consejo de administración y de sus comisiones, sin perjuicio del reembolso de los gastos correspondientes, (b) una asignación anual que se determinará por el consejo para aquellos consejeros que tengan una especial dedicación y funciones y los seguros que se establezcan en cada momento.
3. El importe máximo de la retribución que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros en su condición de tales por dichos conceptos no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la junta general. La cantidad así fijada se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la junta general. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite, su distribución entre los distintos consejeros, y la periodicidad de su percepción corresponde al consejo de administración.
4. El consejero delegado o ejecutivo tendrá derecho a percibir una remuneración compuesta por (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debida a incumplimiento imputable al consejero.

En el contrato que se suscriba con el consejero delegado a que se refiere el artículo 32.4 de estos Estatutos se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

5. La remuneración de los consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y

sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

6. En todo caso, la política de remuneraciones de los consejeros se ajustará a las previsiones establecidas en la normativa societaria y bancaria aplicable en cada momento a la Sociedad.

CAPÍTULO III. OTRAS DISPOSICIONES

Sección 7ª. Las cuentas anuales

Artículo 35. Ejercicio social

El ejercicio social corresponderá al año natural, comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 36. Aprobación de las cuentas anuales y distribución del resultado. Depósito de las cuentas anuales

1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la junta general de accionistas.
2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el último balance aprobado.

Si la junta general acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago, pudiendo también encomendar esta determinación al órgano de administración. En tal caso, la junta o, en su caso, los administradores podrán acordar la distribución de dividendos a cuenta del ejercicio cuyas cuentas han de someterse a aprobación en los términos legalmente previstos.

La junta general podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos (salvo consentimiento unánime) y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad. Lo anterior será igualmente aplicable a la devolución de aportaciones en el caso de reducción de capital.

En toda distribución de dividendos, la junta general respetará los dividendos preferentes que procedan conforme a la ley, a los presentes estatutos y a las condiciones de cada emisión de acciones.

4. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la junta general de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los auditores.

Sección 8ª. Disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 37. Disolución de la Sociedad

La Sociedad se disolverá en los casos y con los requisitos previstos en la legislación vigente.

Artículo 38. Liquidadores

1. Disuelta la Sociedad, todos los miembros del consejo de administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores, salvo que la junta general hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución.
2. En el supuesto de que el número de los consejeros no fuera impar, el consejero de menor edad no asumirá la condición de liquidador.

Artículo 39. Representación de la Sociedad disuelta

En caso de disolución de la Sociedad, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores.

Sección 9ª. Resolución de controversias

Artículo 40. Fuero

Los accionistas, con renuncia de su fuero propio, quedan expresamente sometidos al fuero judicial del domicilio de la Sociedad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera:

La siguiente previsión no será de aplicación mientras no queden admitidas a negociación en las Bolsas de Valores las acciones de la Sociedad:

1. El desarrollo y complemento de la regulación de la junta general por el Reglamento de la Junta en el artículo 13.3 de los presentes Estatutos.

Disposición Transitoria Segunda:

La limitación al derecho de voto de los accionistas que tengan la consideración de fundación bancaria bajo la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias y que no doten un fondo de reserva en los términos previstos en dicha ley no será de aplicación mientras las acciones del Banco no queden admitidas a negociación en las Bolsas de Valores.